643

3 de Mayo de 1960

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-185
Y PR-958 EN LOIZA

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-185 y PR-958 en Loíza.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-185, el trozo de la Calle Autonomía comprendido entre la Calle Palmer y el Km. 0.3.

(b) Travesía Estatal PR-958, el trozo de la Calle Palmer comprendido entre el Km. 17.35 y el Km. 18.12.

Artículo 4- Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Calle Autonomía (PR-185) comprendido entre la Calle Palmer y la Calle Pepita Albandoz en que discurrirá de norte a sur.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se regirá a las reglas siguientes:

(a) PR-185 (Calle Autonomía)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Palmer y la Calle Pepita Albandoz no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la travesía.

2- En el trozo comprendido entre la Calle Pepita Albandoz y la entrada al Caserío Jesús T. Piñero no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la travesía.

3- En el trono comprendido entre la entrada al Caserío Jesús T. Piñero y el Km. 0.2, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-958 (Calle Palmer)

1- En el trono comprendido entre el Km. 17.35 y el Km. 18.12, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 8 de Mayo de 1960.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 2 de Mayo de 1960.